



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

Primero (1º) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 707134089001-2020-00098-00
Demandante: IVAN SEGRERA JARAMILLO
Demandado: WILLYS SIOLO JULIO

El señor IVAN SEGRERA JARAMILLO, quien actúa como endosatario en propiedad, presenta demanda Ejecutiva Singular contra el señor WILLYS SIOLO JULIO.

Ahora bien, de los documentos acompañados con el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es LETRA DE CAMBIO, de fecha 21 de septiembre de 2017, por valor de **\$4.000.000.00**; resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 y ss del CGP, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo del señor WILLYS SIOLO JULIO, a favor de IVAN SEGRERA JARAMILLO, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (**\$4.000.000.00**) por concepto de capital; más los intereses de plazo a la tasa del 2%, e intereses moratorios, a la tasa de 3%, hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: ORDENASE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso

CUARTO: RECONÓZCASE al señor IVAN SEGRERA JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 12.555.747, como endosatario en propiedad del título valor objeto de recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ